



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO BAHIA ALTA P.H.
DEMANDADO	REYES GIRALDO & CIA S. EN C.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00309 00
ASUNTO	INCORPORA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA REMATE. AGREGA EXPEDIENTES DE PROCESOS ACUMULADOS. SUSPENDE PROCESO POR INICIO DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. RECHAZA OTRAS SOLICITUDES.

Se incorpora al expediente digital, solicitud de fijación de fecha para remate efectuada por la apoderada de la parte demandante.

Así mismo, se agregan al presente tramite, los expedientes con radicados 05001 40 03 015 2016 01191 00 y 05001 43 03 001 2017 00241 00 provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que fueron remitidos tanto en forma digital como de manera física y cuya acumulación se ordenó mediante auto calendado 14 de abril de 2023 (Cfr. Archivo 44).

Ahora bien, la doctora GLADYS MARÍA GIRALDO VANEGAS actuando como promotora y representante legal de la sociedad demandada REYES GIRALDO & CIA S. EN C, informó que esta fue admitida al Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante Auto No. 2023-02-008597 del 7 de junio de 2023.

Por lo anterior, solicita:

"1. Decretar la NULIDAD de las actuaciones realizadas desde la fecha en que se admitió el trámite de Negociación de emergencia ante Superintendencia de Sociedades, esto es desde

el 07 de junio 2023, toda vez que es ilegal conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente escrito, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales como lo es el DEBIDO PROCESO y la SEGURIDAD JURÍDICA.

2. SUSPENDER el proceso en referencia conforme al artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

3. REMITIR dicho proceso al Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, quien es el competente de llevar el trámite de Negociación de Emergencia.”

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020:

Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

El acuerdo celebrado deberá presentarse al Juez del Concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso convocará una audiencia en la cual, inicialmente, se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los votos, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al deudor durante la negociación. De no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, la inconformidad se entenderá desistida. Posteriormente, el Juez del Concurso oír a los acreedores que hubieren votado en contra, con el fin de que presenten sus inconformidades en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo. A continuación, el Juez del Concurso se pronunciará sobre la confirmación o no del acuerdo presentado.

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes

que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

2. **Se suspenderán los procesos de ejecución**, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (Negrilla con intención)

(...)

En atención a lo dispuesto en la citada disposición, y como efecto del inicio del trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN solicitado por la demandada REYES GIRALDO & CIA S. EN C. y que fuere admitido por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín mediante auto del 7 de junio de 2023, procede la suspensión de la presente ejecución durante el término de duración del mismo.

Toda vez que, con posterioridad al 7 de junio de 2023, fecha de la admisión de la demandada al mencionado trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, no se ha adelantado ninguna actuación, no resulta procedente declarar la nulidad solicitada por la representante legal de la demandada, toda vez que lo actuado hasta ese momento conserva su validez.

Ahora bien, resulta menester precisar que, el trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN se surte en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 en cuyo párrafo 1 se enlistan taxativamente los efectos que se producen con el mismo, sin que dentro de estos se encuentre la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades correspondiente, razón por la que se rechaza por improcedente la petición de remisión del presente proceso ante la Regional Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PEIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO BAHIA ALTA P.H en contra de la sociedad REYES GIRALDO & CIA S. EN C. durante el término de duración del trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN al que fuere admitido la demanda REYES GIRALDO & CIA S. EN C. por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín mediante auto del 7 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de nulidad efectuada por la representante legal de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente la petición de remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9c5a09104e9e6ef50915f8a6fbc99740bde628bc3aece33905deab6d8d3a5b**

Documento generado en 30/08/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>